

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

| | |
|--------------------------|---|
| | |
| Nombre del Acuerdo: | Acuerdo de Hermanamiento que celebran la Ciudad de Metepec, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Pharr, Texas de los Estados Unidos de América |
| | |
| Áreas de Cooperación: | Cultura, Economía y Turismo |
| | |
| Fecha en que se firmó: | 11 de enero de 2008 |
| | |
| Lugar donde fue firmado: | Pharr, Texas |
| | |
| Vigencia: | Tres años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las partes |



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO QUE
CELEBRAN**

LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE
MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Y

LA CIUDAD DE PHARR, TEXAS DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PHARR, TEXAS 11 DE ENERO DE 2008.

ACUERDO DE HERMANAMIENTO

ACUERDO DE HERMANAMIENTO QUE REALIZAN POR UNA PARTE LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LA OTRA LA CIUDAD DE PHARR, TEXAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPRESENTADA POR EL MAYOR LEOPOLDO PALACIOS, QUIENES SE DENOMINARÁN EN LO SUCESIVO "LAS PARTES".

AMBAS PARTES ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y AL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS, SIGUIENTES:

DECLARACIONES

La ciudad de Metepec, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Pharr, Texas de los Estados Unidos de América, declaran que;

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las partes; ambas manifiestan su conformidad de sujetarse al tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre la ciudad de Metepec, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Pharr, Texas de los Estados Unidos de América, para intercambiar experiencias, promover la cooperación, el comercio, la artesanía y la inversión, así como para dar a conocer sus atractivos turísticos y su cultura, como instrumentos generadores de progreso y aún más como herramientas para estrechar lazos fraternos que nos identifiquen en propósitos comunes.

ARTÍCULO II

Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Promoción, difusión, comercio y exposiciones de nuestros productos destacando entre ellos los artesanales en sus diferentes modalidades, así como la participación de artesanos en eventos relacionados con el tema.
- b) Comercio, inversiones y negocios,
 - Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;
- c) Cultura,
 - Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;
- d) Turismo,
 - Promoción de los atractivos, históricos, naturales, culturales que motiven el desarrollo turístico;

- e) Desarrollo Municipal,
 - Intercambio de iniciativas y experiencias exitosas, formas y estilos de gobiernos y de gestión administrativa;
- f) Recursos Humanos,
 - Intercambio de personas, que tendrán como objetivo capacitarse en temas de interés para el Desarrollo Municipal;
- g) Educación,
 - Se llevará a cabo a través de intercambio de becarios y académicos, así como para impartir seminarios y conferencias en las diversas disciplinas de la ciencia;
- h) Ciencia y tecnología,
 - Intercambiar conocimientos y avances tecnológicos que permitan modernizar y eficientar los servicios municipales que se proporcionan a la ciudadanía;
- i) Ambiente,
 - Se formularán programas y acciones que permitan proteger, conservar y restaurar el ambiente, así como las relacionadas a la cultura y educación ecológica; y
- j) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III

Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión de las actividades económicas y potencialidades de las ciudades;

- b) Intercambio de misiones empresariales;
- c) Intercambio de información, documentación y materiales;
- d) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) Estudios e investigaciones conjuntas;
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos;
- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) Intercambio académico y estudiantil;
- j) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
- k) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivos Gobiernos.

ARTÍCULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa

consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán por lo menos una vez al año o cuando así lo determinen de común acuerdo, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente documento y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del Presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI
Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII
Mecanismo de supervisión y coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por parte del Municipio de Metepec, del Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Dirección de Desarrollo Económico como el área responsable para ser el enlace con la Ciudad Hermana de Pharr, Texas de los Estados Unidos de América y como presidente del Comité, al Ing. Julio César Vega Olivares.

Por parte de la ciudad de la Ciudad de Pharr, del Estado de Texas de Los Estados Unidos de América, se designa al City Manager como el área responsable para ser el enlace con la Ciudad Hermana de Metepec, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos.

El Grupo de trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX Información, material y equipo protegido

Las partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su

legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X **Instrumentos internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI **Propiedad intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTÍCULO XII
Personal designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondientes.

ARTICULO XIII
Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV
Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (03) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que especifique la fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con treinta (30) días naturales de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Pharr, Texas, de los Estados Unidos de América, el 11 de enero de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE
METEPEC, ESTADO DE
MÉXICO, DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**



C. Oscar González Yáñez
Presidente Municipal
Constitucional

**POR LA CIUDAD DE PHARR,
TEXAS, DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA**



Leopoldo Palacios
Mayor